



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de Octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2019-00476-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas, en virtud a que el ejecutado se encuentra al día por dicho concepto hasta el 28 de julio de 2020.

En atención a que la petición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a la misma y procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Se ordenará el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora con la constancia respectiva. Lo anterior una vez se verifique el pago de las expensas necesarias para ello.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo solicitada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2019-00476-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-207756 denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS GUZMÁN DÍAZ C.C. 9.727.685 comunicada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad mediante oficio No. 1167 del 3 de septiembre de 2019 (anotación No. 8 del certificado de tradición) el cual queda sin vigencia.

Para tal efecto, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia**, elabórense las comunicaciones del caso, las cuales deben ser diligenciadas por la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora con la constancia que el demandado efectuó el pago de las cuotas en mora y costas, quedando al día por dicho concepto hasta el 28 de julio de 2020. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA
BUSTOS JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b8789ec3586c2d3a05a3a52a7c88a0d4ef8932fc1ca7ba644a8c9e3b
dd0efdb** Documento generado en 14/10/2020 11:54:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

